



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° **369** -2013-A/MPMN

Moquegua, **25 ABR. 2013**

VISTOS:

El expediente formado por la CARPETA N° 021277-2010, de fecha 27 de Diciembre del 2010, presentado por Doña MARCELA YANET FLORES CALIZAYA, Nulidad de Oficio de Resolución de Gerencia N° 783-2012-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 14 de Junio del 2012. Informe Legal N° 057-2013-AL.GDUSST/GM/MPMN. Informe N° 450-2013-GAJ-GM/MPMN y otros actos Administrativos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Administrada con solicitud de registro N° 021277, de fecha 27 de diciembre del 2012, adjunta una Carpeta - PROMUVI, conteniendo la Solicitud Única de Tramite SUT y Declaraciones Juradas, éstos en copias Fedatadas y otros documentos, presentados por Doña MARCELA YANET FLORES CALIZAYA, quien solicita la Adjudicación en Vía de Regularización según la Ordenanza Municipal N° 023-2008, el lote N° 18 ubicado en la Mz. D de la Asociación Cesar Vizcarra Vargas del Centro Poblado de Chen Chen;

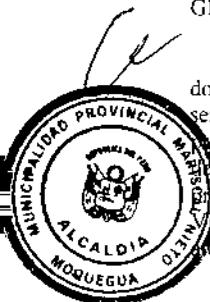
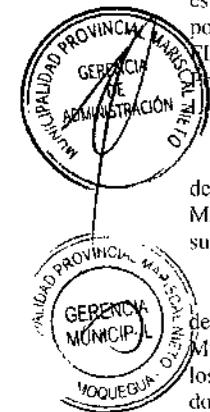
Que, según el Informe N° 0053-2013-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAGM/MPM, y de lo que aparece de la Carpeta referenciada, se establece que el trámite efectuado por la recurrente es irregular y se encuentra viciado, toda vez que este predio no corresponde a ningún terreno que esté destinado al Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI, apreciándose de esta Carpeta que a fojas 27, 28, 36, 37, 38 y 39 aparece una Resolución de Gerencia y copias sin número y sin fecha, visada y firmada por las diferentes Áreas de la Gerencia, mediante la cual se resolvió Inscribir en el Padrón Definitivo a la Sra. MARCELA YANET FLORES CALIZAYA, con el Lote en referencia: Igualmente a fojas 26, 31, 32, 33, 34 y 35 aparecen el Acta de Autorización de Posesión y copias de fecha 13 de octubre del 2011, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, autoriza a tomar Posesión física del lote en referencia a la indicada; con la misma fecha el Acta de Autorización de Reversión del predio a la Municipalidad;

Que, sorprendentemente mediante Resolución de Gerencia N° 783-2012-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 14 de junio del 2012, se adjudica a favor de la Sra. MARCELA YANET FLORES CALIZAYA, el lote N° 18 ubicado en la Mz. D de la Asociación César Vizcarra Vargas del Centro Poblado de Chen Chen, el mismo que cuenta con un área de 449.50 M2 de superficie;

Que, extrañamente el Informe N° 1260-2010-JBC-PROMUVI/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 29 de diciembre del 2010, la Encargada de la Oficina del PROMUVI, después de citar diversos dispositivos de la Ordenanza Municipal N° 023-2008 (Art. 35 al 39) opina que la beneficiaria del lote aludido ha cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los artículos mencionados, siendo procedente el pedido de la recurrente (adjudicación) y peor aún a los 02 días de presentada la Carpeta doña MARCELA YANET FLORES CALIZAYA, realiza varios pagos, como el pago por concepto de multa Promuvi, Regularización Adjudicación lote de vivienda y Acta de Autorización de posesión;

Que, Igualmente con Informe N° 405-2011-PRM/PROMUVI/GPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 07 de septiembre el 2011, el Ex Encargado de PROMUVI de esa fecha, sin haber efectuado una revisión de la Carpeta, ni de la documentación que contiene, informa también con el mismo tenor, que es procedente el pedido de la recurrente, y lo mismo es repetido por los funcionarios, colocado los vistos correspondientes sobre una Resolución que no contiene número de orden, ni la fecha de emisión disponiendo inscribir en el Padrón Definitivo a la recurrente, no apareciendo cargo de recepción alguno por parte de la Administrada, lo mismo que en las Actas de Autorización de Posesión y Autorización de Reversión, se emite la Resolución de Gerencia N° 783-2012-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 14 de junio del 2012, con la que se Adjudica el lote en mención;

Que, como es de verse, este proceso se encuentra viciado, por cuanto a fojas 0016 aparece el documento VERIFICACIÓN DE VIVENCIA de fecha 09 de diciembre del 2010 (3:20 p. m.), documento fraudulento, practicado por un servidor de la Municipalidad en el que se constata una vivencia totalmente falsa y peor aún cuando la recurrente ni siquiera había presentado la Carpeta a la Municipalidad (27 de Diciembre del 2010); acto que contraviene el Reglamentación de Enajenación de Bienes de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aprobado por Ordenanza Municipal N° 026-2003-MUNIMOQ, simulando un proceso de Adjudicación de terrenos como si se tratara de un terreno regulado por la Reglamentación del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad - PROMUVI, aprobado con Ordenanza Municipal N° 023-2008-MPMN, cuando ni siquiera compete su emisión ni mucho menos su trámite, ya que según la Partida Registral N° 11004114 de la SUNARP, este predio tiene un área de 449.50





M2, y según el Art. 8° de la Ordenanza Municipal N° 023-2008-MPMN establece... "los lotes a adjudicar deberán tener un área de 90 m2 como mínimo y de 160 M2 COMO MÁXIMO"; por consiguiente no tiene competencia la Oficina del PROMUVI, por otra parte que no se ha tenido en cuenta el ACUERDO DE CONCEJO N° 28-2004-MUNIMOQ de fecha 1° Junio del 2004, ni la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1025-2004-A/MPMN, de fecha 15 de Octubre del 2004, que da cumplimiento al referido Acuerdo de Concejo, por el cual se RESERVA LAS ÁREAS DE APORTES REGLAMENTARIOS DESTINADAS A OTROS USOS, ubicadas en las Pampas de Chen Chen, y que verificado el destino de este predio, se tiene que su enajenación se encuentra supeditada a lo establecido en el Art. 59 de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, bajo la modalidad de transferencia de Subasta Pública, no correspondiendo en modo alguno su adjudicación bajo la modalidad pretendida, evidenciándose que los servidores responsables de su tramitación habrían incurrido en la comisión de faltas administrativas Disciplinarias, que deben ser investigadas y sancionadas, en contra de quienes resulten responsables, previo Proceso Administrativo Disciplinario, de conformidad a lo establecido en el D. Leg. 276 y D. S. N° 005-90-PCM,; sin perjuicio de la responsabilidad Civil y Penal que pudiera generar;

Que, de acuerdo a lo expuesto se concluye que este procedimiento se encuentra viciado de conformidad con lo establecido por el inciso 1) Art. 10° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General que establece... Son vicios del Acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: **LA CONTRAVENCION A LA CONSTITUCIÓN, A LAS LEYES, A LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS, Art. 11.2** y demás aplicables, por lo tanto el procedimiento de adjudicación sub materia debe ser declarado Nulo de Oficio por el Superior Inmediato, por cuanto agravia el interés público, de conformidad con lo establecido en el Art. 202.2 de la Ley N° 27444;

Estando a lo facultado por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, D. Leg. 276, D. S. N° 005-90-PCM, Ordenanza Municipal N° 026-2003-MUNIMOQ., Ordenanza Municipal N° 023-2008-MPMN, Acuerdo de Concejo N° 28-2004-MUNIMOQ, Resolución de Alcaldía N° 1025-2004-A/MPMN. lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y visaciones respectivas:



SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia N° 783-2012-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 14 de junio del 2012 y los demás actos Administrativos que dieron origen a la Resolución antes indicada, emitidos por la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.



SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia Municipal tome debida nota de atención y canalice la documentación que contiene el principal a la Comisión Especial y Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios según el nivel laboral que corresponda, para el inicio de Proceso Administrativo Disciplinario conforme a Ley, así como de las demás acciones legales que pudieran corresponder, bajo responsabilidad.

TERCERO.- ENCARGAR a Secretaría General **notifique**, a la administrada Sra. MARCELA YANET FLORES CALIZAYA con la presente Resolución así como a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento territorial y a las unidades orgánicas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Y ARCHIVASE



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Coayla Vilca

Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

ARC/VIA MPMN
BCJ/GAJ
cc. Archivo